

DECRETO 128 DE 1985

(enero 14)

Por el cual se establece la escala de remuneracion de los empleos del Instituto de Seguros Sociales y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades extraordinarias que le confiere la Ley 01 de 1985,

DECRETA:

Artículo 1° DE LA ESCALA DE REMUNERACION. Fíjase a partir del 1° de enero de 1985 la siguiente escala de remuneración para las distintas categorías de empleos del Instituto de Seguros Sociales, así:

GRADO

ASIGNACION BASICA

1

\$ 13.572

2

13.955

3

15.538

4

17.289

5

19.040

6

20.792

7

22.200

8

23.920

9  
25.419  
10  
27.195  
11  
28.860  
12  
30.858  
13  
33.110  
14  
34.760  
15  
36.850  
16  
38.940  
17  
41.855  
18  
44.330  
19  
48.400  
20  
52.085  
21  
54.827  
22  
57.661

23  
60.985  
24  
64.528  
25  
68.179  
26  
70.834  
27  
75.542  
28  
79.020  
29  
82.497  
30  
85.975  
31  
89.559  
32  
92.555  
33  
95.979  
34  
99.403  
35  
103.041  
36  
105.930

37  
109.675  
38  
113.527  
39  
117.379  
40  
121.231  
41  
124.869  
42  
128.721  
43  
131.985  
44  
135.248  
45  
135.900  
46  
137.800  
47  
139.616  
48  
142.700  
49  
144.483  
50  
147.000

Artículo 2° La asignación básica señalada en la escala de que trata el artículo anterior, se aplicará a las distintas categorías de empleos del Instituto, siempre que a sus titulares no les corresponda una remuneración superior en virtud de disposiciones legales especiales y del aumento surgido de la Convención Colectiva de Trabajo vigente, suscrita de conformidad con lo previsto en el artículo 3° del Decreto ley 1651 de 1977.

Artículo 3° DE LA ESCALA DE VIATICOS. A partir de la vigencia del presente Decreto, establécese la siguiente escala de viáticos para los servidores del Instituto de Seguros Sociales que deban cumplir comisión de servicios en el interior del país y en el exterior.

Remuneración mensual.

Viáticos diarios en pesos  
para comisiones en el país

Viáticos diarios en  
dólares estadounidenses  
para comisiones en el exterior.

Hasta 16.800

Hasta 1.755

Hasta 95

De 16.801 a 32.800

Hasta 2.825

Hasta 105

De 32.801 a 61.650

Hasta 3.960

Hasta 170

De 61.651 a 89.300

Hasta 4.785

Hasta 234

De 89.301 a 116.050

Hasta 5.555

Hasta 247

De 116.051 a 145.400

Hasta 6.435

Hasta 270

De 145.401 en adelante

Hasta 7.315

Hasta 279

El Instituto de Seguros Sociales fijará el valor de los viáticos según la remuneración mensual del comisionado, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y el lugar donde debe llevarse a cabo la labor, hasta por las cantidades señaladas en el presente artículo.

Para determinar el valor de los viáticos, se tendrá en cuenta la asignación básica y los gastos de representación.

Dentro del territorio nacional sólo se reconocerán viáticos cuando el comisionado deba permanecer por lo menos un día completo en el lugar de la comisión, fuera de su sede habitual de trabajo.

Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión, sólo se reconocerá el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado.

Artículo 4° El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, deroga las disposiciones que le sean contrarias y surte efectos fiscales a partir del 1° de enero de 1985, salvo lo dispuesto en el artículo 3° .

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 14 de enero de 1985.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

ROBERTO JUNGUITO BONNET.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,

OSCAR SALAZAR CHAVEZ.

La Jefe del Departamento Administrativo del Servicio Civil,

ERICINA MENDOZA SALADEN.